



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602.

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**25 de septiembre de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN JOSÉ DEL NIÑO JESÚS VALENZUELA GÓMEZ.
<b>DEMANDADA:</b>	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220034600</b>
<b>ASUNTO:</b>	Vincula a la Nación - Ministerio de Trabajo – Fondo de Solidaridad Pensional.
<b>Link próxima audiencia:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/19377124">https://call.lifesizecloud.com/19377124</a>

### **Antecedentes procesales:**

El 27 de julio de 2022, el señor Juan José del Niño Jesús Valenzuela Gómez, presentó demanda. (Anexos 001, 002, 003 y 004).

El 7 de septiembre de 2022, se admitió la demanda y se dispuso correr traslado a COLPENSIONES y a la AFP PROTECCIÓN S.A. (Anexo 005).

El 26 de septiembre de 2022, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES respondió la demanda. (Anexo 013).

El 27 de septiembre de 2022, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. respondió la demanda. (Anexo 014).

El 10 de febrero de 2023, el Despacho Admitió las respuestas a la demanda presentadas por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., reconoció personería a sus apoderados y dispuso fijar fecha de audiencia para llevar

a cabo las etapas contempladas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, para el día 27 de septiembre de 2023, a las 8:30 de la mañana.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en los hechos de la demanda se indicó que el actor cuenta con 1.403,71 semanas (Sumando las semanas cotizadas al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSIÓN y al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD), y que pese a lo anterior PROTECCIÓN S.A., NO le tiene en cuenta para su totalización de semanas 420 aportadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSIÓN. (Anexo 003, página 3).

Por su parte, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en la respuesta los hechos de la demanda 16 y 17, manifestó:

**AL DECIMO SEXTO. NO LE CONSTA** a mi representada lo referido por el accionante en el presente hecho dado que, a la fecha dentro de la Historia Laboral del demandante, no se encuentran acreditadas las semanas que el demandante refiere cotizo al Fondo de Solidaridad Pensional – Programa de Subsidio al Aporte en Pensión. Situación por la cual mi representada solicitara respetuosamente la vinculación de la referida entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, para que sean estos quienes acrediten las semanas cotizadas por el demandante en dicha entidad y que de ser requerido procedan con el trámite administrativo tendiente al traslado de esas semanas a mi representada.

**AL DECIMO SEPTIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO**, conforme a lo expuesto en el hecho anterior, en el sentido que no es ni ha sido intención de Protección S.A., desconocer de alguna manera o vulnerar los derechos del aquí accionante, si no que como se refirió, esta administradora no cuenta con la información de las semanas cotizadas por el demandante en el Fondo de Solidaridad Pensional – Programa de Subsidio al Aporte en Pensión, por lo que se requiere que la entidad en donde se efectuaron dichas cotizaciones las acredite ante esta AFP y si es el caso, proceda con el traslado de los recursos de esas cotizaciones con destino a esta administradora.

Revisada la historia laboral de aportes en pensión, aportada por la parte demandante (anexo 04, páginas 6-11), se observa que entre los meses 1996-08 a 2014-07, en la columna [46] se encuentran las siguientes observaciones: No Vinculado Traslado al RAI, Aporte Devuelto, Saldo a favor del afiliado, Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771, no afiliado al Régimen Subsidiado.

No obstante la AFP PROTECCIÓN S.A., no haber presentado la excepción de falta de integración del contradictorio con el MINISTERIO DE TRABAJO –

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL; con el fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se **dispone integrar el contradictorio** por pasiva con LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO, toda vez que el Fondo de Solidaridad Pensional, es una cuenta especial de la Nación, si personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por Secretaría, entréguese a la Doctora GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, o a quien haga sus veces de representante legal del MINISTERIO DE TRABAJO, copia digital de la demanda, del auto admisorio de la demanda y de este auto, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales certificado, y córrase traslado una vez enviado por dicho medio, el término de diez (10) días, para que dé respuesta adjuntando toda la documentación y pruebas relativas a este caso.

Se deja sin valor el auto proferido el 10 de febrero de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas contempladas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS y se reprograma para el 1 de diciembre de 2023 a las 8:30 am.

**Notifíquese y Cúmplase**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Soto Duque', written over a faint circular stamp.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c0d91e666dd0b9ce4d755783841126efe4265d100dd57f52e437f087647de**

Documento generado en 25/09/2023 03:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**